



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

3

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA :

EDIMEDSA CIA TDA.

OTORGADO POR:

ARQ. WILLIAN HERNAN CASTRO LOPEZ

SOCRATES RAMIRO CASTRO LOPEZ

Y KELI LLANED CASTRO LOPEZ.

CUANTIA:

S/. 5.000.000,00

Di 3 C.

JV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República, del Ecuador, hoy día viernes seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen los señores: ARQUITECTO WILLIAN HERNAN CASTRO LOPEZ, casado, SOCRATES RAMIRO CASTRO LOPEZ casado, Y KELI LLANED CASTRO LOPEZ, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO. En el protocolo a su cargo, sírvase insertar una escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Al otorgamiento y suscripción de este

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

instrumento público, comparecen las siguientes personas:
Arquitecto. Willian Hernán Castro Lopez, Sócrates Ramiro
Castro y Keli Llaned Castro López, de estado civil
casados de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la
ciudad y Cantón Quito, de la Provincia de Pichincha,
todos mayores de edad y capaces en Derecho para
obligarse y contratar. SEGUNDA.- De la voluntad de
asociarse.- Los comparecientes, declaran en forma libre
y voluntaria su decisión de constituir la Compañía de
Responsabilidad Limitada "EDIMEDSA CIA. LTDA.". TERCERA.-
Estatutos de la Compañía "EDIMEDSA CIA. LTDA".- ARTICULO
PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- La
Compañía Edimedsa Cia. Ltda. , se constituye mediante la
presente escritura y, se regirá por las Leyes de la
República del Ecuador, específicamente por la Ley de
Compañías vigente y los presentes estatutos. ARTICULO
SEGUNDO .- Del nombre.- La Compañía se denominará
"EDIMEDSA CIA. LTDA.-ARTICULO TERCERO .- De la
nacionalidad y domicilio.- La Compañía que se constituye,
es de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio en la
ciudad y Cantón Quito.- En cualquier tiempo de la
Compañía podrá establecer sucursales o agencias en
cualesquier lugar del territorio ecuatoriano.- ARTICULO
CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto
la Construcción de toda clase de edificios, conjuntos
habitacionales, construcciones industriales y
comerciales; construcciones relacionadas con la rama de
la medicina (urbana o rural).-Podrá planificar, diseñar



NOTARIA 16^a



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

o presupuestar proyectos de construcción. Podrá realizar asesoramiento técnico, en relación con el área de la construcción. Podrá administrar y mantener construcciones. Queda facultado la Compañía para realizar toda clase de contratos como comercializar inmuebles, lotizarlos o urbanizarlos; elaborar planos, modificarlos o reformarlos. Podrá importar, exportar materiales para la construcción, equipos médicos; podrá importar, exportar y comercializar literatura médica y afines. Podrá obtener la representación de personas naturales o jurídicas que tenga relación con el objeto principal de la Compañía. ARTICULO QUINTO.- DE LA DURACION.- Los socios acuerdan que la Compañía Edimesa Cia. Ltda. tenga una duración de cuarenta (40) años, a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o reducirse de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. - ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- La Compañía se constituye con un capital de cinco millones de sucres, dividido en cincuenta participaciones sociales, iguales acumulativas e individuales de cien mil sucres cada una; capital íntegramente suscrito y pagado a la fecha. El capital está integrado por las aportaciones en numerario y en bienes muebles de los socios; y, la Compañía entregará a cada uno de ellos, un certificado de aportación, en el que conste el número de participaciones que le correspondan. - ARTICULO SEPTIMO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Los socios limitan su responsabilidad

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

al monto del valor de sus participaciones .- ARTICULO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para dicho objeto.- ARTICULO NOVENO .- DE LA CESION DE PARTICIONES.- Para la cesión de particiones es necesario el consentimiento unánime del capital social; debiéndose cumplir con lo previsto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, podrá acordar el aumento del capital, en cuyo caso los socios gozan del derecho de preferencia para la suscripción del aumento del capital; en proporción a sus participaciones sociales. De renunciar los socios al derecho de preferencia en la suscripción del aumento de capital, podrá hacerse dicho aumento en favor de terceros.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Al respecto se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, y concretamente a lo prescrito en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete; sin perjuicio en lo previsto en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- La dirección general de la Compañía, compete a la Junta General de Socios; y, la administración al Presidente y al Gerente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se integra por los socios legalmente convocados



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



5

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

y reunidos.- La Junta General, es el Organó máximo y sus resoluciones obligan a todos los socios . Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía . Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo sanción de nulidad. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, que se refiere a Juntas Universales. Las Juntas Generales, serán convocadas, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado de la reunión, por medio de una comunicación firmada por el Presidente/o el Gerente, o por quienes hagan sus veces, determinándose a más del objeto, la hora, el lugar y la fecha de la reunión.- Podrá convocarse a Junta General ordinaria o extraordinaria ha pedido de los socios, que represente por los menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que ellos concreten. Para que la Junta pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes represente más de la mitad del capital social; y, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital que represente; debiendo

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

expresarse así en segunda convocatoria. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente, o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante cartapoder dirigida al Presidente de la Compañía ; o mediante poder notarial general o especial. No podrán representar a los socios los Administradores de la Compañía. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente; para cuyo objeto, cada participación de cien mil sures, da al socio derecho a un voto; resoluciones que se tomarán siempre y cuando por lo menos concurren dos socios a las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES Y DE LAS ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien le reemplazara. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las mismas. La función de Secretario la tendrá el Gerente o por quien haga sus veces. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá como tal y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presentes la totalidad del capital social; debiendo los socios suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Estas Juntas tienen el carácter de Universales.- ARTICULO DECIMO



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

000006



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: A.- Designar y remover al Presidente y Gerente.- B.- Aprobar los balances, los estados de perdidas y ganancias que fueren preparados y presentados por el Gerente.- C.- Consentir en la cesión de participaciones, como en la admisión de nuevos socios.- D.- Decidir el aumento o disminución del capital social; de la prórroga del plazo del contrato social; y, determinar la forma de reparto de utilidades.- E.- Autorizar al Presidente, al Gerente, que comprometan a la Compañía, para que suscriban contratos, contraigan obligaciones, cuando el monto de dicha relación contractual exceda de veinte millones de sucres. En los negocios que pasen de tres millones de sucres y no excedan a los diez millones de sucres será necesario únicamente la concurrencia del Presidente y del Gerente; y para contratos cuya cuantía no llegue a tres millones de sucres será responsabilidad del Gerente o de quien haga sus veces.- F.- Dirigir la política de la Compañía para que cumpla con eficiencia su objeto.- G.- Acordar la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la Compañía.- H.- Dictar y reformar el presupuesto anual de operaciones e inversiones.- I.- Resolver sobre la creación de unidades administrativas internas de la Compañía.- J.- Expedir y reformar reglamentos internos.- K.- Adaptar políticas generales de orden administrativo, financiero, de inversiones y de comercialización.- L.- Acordar la contratación de Asesores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Técnicos según la necesidad. M.- Autorizar la adquisición, enajenación, construcción de gravámenes, sobre bienes inmuebles o muebles, en la forma que determine la Junta General. N.- Otorgar facultades adicionales, a las que normalmente tienen el Presidente o el Gerente. Ñ.- Dirigir y vigilar la buena marcha de los negocios sociales. O.- Las demás atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la Compañía; así como todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía, será designado por la Junta General; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo ser indefinidamente reelegido; y, debiendo continuar en ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Podrá ser removido de su cargo en los casos y en la forma prevista por la Ley. Para ser Presidente de la Compañía, se requiere ser socio de ella. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos, le corresponde: A.- Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía. B.- Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos, así como las resoluciones de las Juntas Generales; C.- Prescindir las Juntas Generales; C.- Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones. En ausencia temporal del Presidente le subrogará en sus funciones el Gerente de



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente, es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial; durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido; será designado por la Junta General; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente goza de las facultades constantes en la Ley, en los presentes Estatutos y en las resoluciones que le otorguen las Juntas Generales. Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas que la Ley determinan. En ausencia temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente. Es requisito necesario para desempeñar el cargo de Gerente, que sea socio de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO .- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- A más de las que la Ley y los presentes Estatutos le otorgan, competen al Gerente; A.- Representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía. B.- Intervenir a nombre y en representación de la Compañía, en todos los actos o contratos que ésta sea parte observando estrictamente lo que determine la Junta General. C.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales ; cuando no se haya designado un secretario ad-hoc; D.- Llevar el libro de actas en forma cronológica y debidamente foliados. E.- Contratar y remover al personal; empleados y obreros de la Compañía ; observando lo dispuesto en el Código Laboral. F.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. G.- Cuidar de la contabilidad de la Compañía que sea llevada de acuerdo al Código de Comercio

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

y otras normas legales. H.- Presentar a consideración de Junta General de socios, un informe sobre la situación de la Compañía, junto con el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias al cierre de cada balance; I.- Ordenar los pagos. J.- Rendir cuentas ante la Junta General de Socios, cuando así lo requieran, acerca de los negocios y operaciones de la Compañía. K.- Mantener informada a la Junta General sobre la iniciación de acciones judiciales, de su trámite, de los acuerdos conciliatorios a los que hubiesen llegado. L.- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones a las establecidas por la Ley y en los presente Estatutos; sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. M.- Las demás funciones que le otorga la Ley y los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACION .- La fiscalización de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que se establezcan en cada ejercicio anual, se distribuirán de conformidad con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual económico de la Compañía, se contará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- De la disolución y liquidación. La Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, por acuerdo de la Junta General, contándose con los votos que representen por lo menos el setenta y



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

cinco por ciento del capital social. Se disolverá y liquidará la Compañía, Además en los casos previstos en la Ley, conforme a las normas especiales que rigen a esta clase de Compañías y mientras se encuentra las reglas comunes de las secciones once y doce de la referida Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De los suscriptores. Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: William Hernán Castro López, cuarenta participaciones sociales de cien mil sucres cada una, que da un total de cuatro millones de sucres; Sócrates Ramiro Castro López suscribe cinco participaciones de cien mil sucres de cada una que da un total de quinientos mil sucres; y, Keli Llaned Castro López, suscribe cinco participaciones de cien mil sucres cada una que da un total de quinientos mil sucres. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- DEL PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios han suscrito el capital social y pagado sus participaciones en su totalidad. El señor William Hernán Castro López, paga en numerario un millón de sucres y entrega a la Compañía un escritorio tipo ejecutivo de madera color negro, enchapado; un sillón giratorio ejecutivo; y un fax marca panasonic, serie número HARA cero cero cincuenta y cuatro sesenta y cuatro modelo KX mil cincuenta; bienes que los socios en forma unánime los han avaluado en dos millones de sucres y el escritorio y el sillón giratorio, en un millón de sucres; bienes que se transfieren en propiedad a la Compañía. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

De la Ley de Compañías se protocoliza el certificado de depósito de Integración de Capital, de dos millones de sucres, otorgado por el Banco del Pichincha Compañía Anónima.- CUARTA.- La primera Junta general de Socios, se reunirá una vez inscrito está contrato en el Registro Mercantil, para ratificar los acuerdos del pacto constitutivo y resolver aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía. QUITA.- En lo que no se hubiese previsto en los presentes Estatutos. La Compañía se remite a la Ley de Compañías y otras disposiciones legales Ecuatorianas. SEXTA.- Disposiciones transitorias.- A.- Los socios designan al señor William Hernán Castro López como Presidente al señor Sócrates Ramiro Castro López, como Gerente; quienes ofrecen desempeñar su cargo fiel y legalmente, conforme a la Ley. B.- Los contratantes designan al señor William Hernán Castro López, como mandatario especial, para que pueda realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato especial hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de está contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA. Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Luis Napoleón Ruz, Abogado con matrícula profesional número ciento treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0009

les fue a los comparecientes por mi el Notario, en unidad
de acto, se ratifican y firman junto conmigo .- De todo
lo que doy fe.-

Arq. Willian Hernán Castro.

C.C. No. 18-0108535-6

Sr Sócrates Ramiro Castro.

C.C. No. 1801085554

Sr. Keli Llaned Castro .

C.C. No. 180203914-7

EL NOTARIO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 18-0108555-4
 SOCRATES RAMIRO CASTRO LOPEZ

20 DE DICIEMBRE DE 1960
 QUERO TUNGURAHUA

6 4099
 AMBATO TUNGURAHUA 1960

[Signature]

EQUATORIANA Y 3333 I-2222

CIUDADANIA
 CYC GHAELYS MENTA ZANOR
 SECUNDARIA PROFESOR

SOCRATES NAPOLEON CASTRO

BLANCA GERTRUDIA LOPEZ

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

0102257

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 180205914-7
 CASTRO LOPEZ NEBI LLANES

1954
 QUERO QUERO QUERO

02 089 01151
 TUNGURAHUA/ AMBATO

58

[Signature]

EQUATORIANA *****

EDGAR OLIVO BARRAZA NARANJO

SECUNDARIA COMERCIANTE

SOCRATES CASTRO

BLANCA LOPEZ

AMBATO 16-05-50

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

1364336

[Signature]

CIUDADANIA 180108535-6
 CASTRO LOPEZ WILLAN HERNAN

25 MARZO 1.958

TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

02 089 01151

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 58

[Signature]

EQUATORIANA ***** V333312222

SOLTERO

SUPERIOR ARQUITECTO

NAPOLEON CASTRO

BLANCA LOPEZ

QUITO 28/10/93

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

28880068

[Signature]

RIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA EDIMEDSA CIA. LTDA. OTORGADA POR EL ARQ. WILLIAM HERNAN CASTRO Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha 6 de Noviembre de 1998, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPARIAS DE QUITO, Mediante Resolución número 99.1.1.1.00366 con fecha 8 de Febrero de 1999.- Quito a, 26 de Febrero de 1999.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO NOTARIA 18°

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

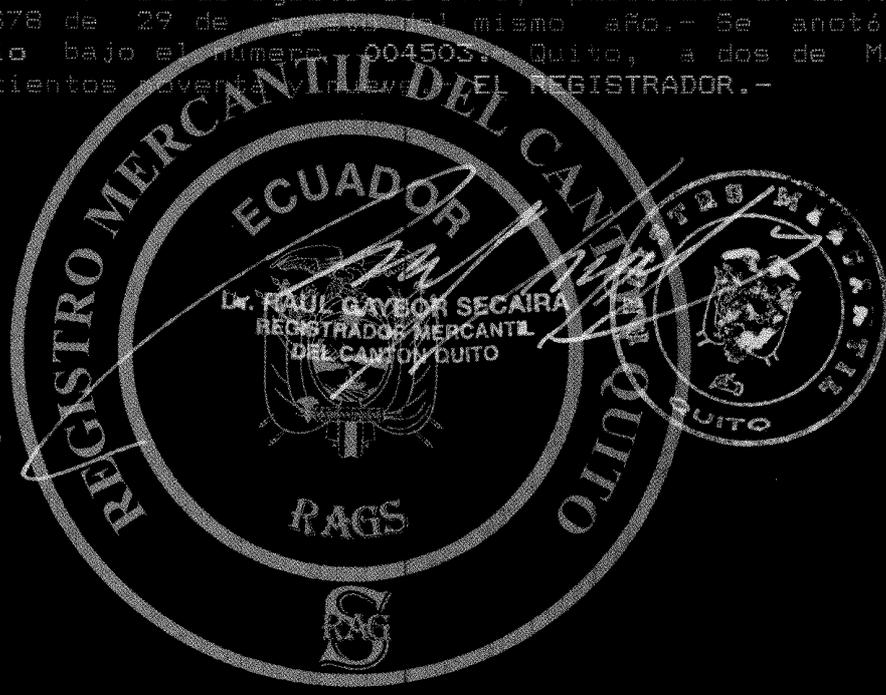
RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

00001

ZON.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, DEL SENOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 8 DE FEBRERO DE 1.999, bajo el número 520 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EDIMEDSA CIA. LTDA."; otorgada el 6 de Noviembre de 1.998, ante el NOTARIO DECIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 348.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 004503. Quito, a dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-



DVN.- *JM*